ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE TENIS

En Vigo, a 5 de noviembre de 2026.

Reunidos los miembros de la Junta Electoral de la Federación Gallega de Tenis, en el día de la fecha, con el objeto de aclarar y establecer los requisitos documentales necesarios para acreditar la representación de los clubes en la Asamblea General y en el proceso de votación a la Presidencia de la Federación,

EXPONEN

Primero. Que, con el fin de garantizar la correcta identificación de las personas que ejercen el derecho de voto en representación de los clubes integrantes de la Asamblea General, resulta necesario establecer un criterio claro y uniforme para acreditar dicha representación.

Segundo. Que la persona que acuda a ejercer el derecho de voto en nombre de un club deberá acreditar que ha sido designada expresamente como representante del mismo, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y las normas internas del correspondiente club.

Tercero. Que dicha acreditación deberá realizarse mediante un certificado expedido por el secretario del club, en el que se haga constar expresamente que la persona indicada ha sido designada como representante del club conforme a sus Estatutos y al procedimiento establecido por sus órganos competentes.

Cuarto. Que debe distinguirse entre la designación formal de una persona como representante del club y la mera delegación o autorización puntual para ejercer el voto en nombre de otra persona, figuras que no son equivalentes. En consecuencia, no se considerará válida una simple delegación de voto o autorización de representación que no acredite la designación de la persona como representante del club conforme a sus propias normas estatutarias.

ACUERDAN

Primero. Admitir que los clubes puedan ejercer su derecho de participación y voto en la Asamblea General a través de una persona que haya sido formalmente designada como su representante, siempre que dicha designación se haya realizado de conformidad con los Estatutos del correspondiente club.

Segundo. No admitir como acreditación suficiente las simples autorizaciones, delegaciones de voto o documentos equivalentes que no acrediten una designación formal de la persona como representante del club conforme a sus Estatutos. La

representación deberá derivar de un nombramiento o designación válida del propio club, y no de una mera delegación puntual del ejercicio del derecho de voto.

Tercero. Aprobar un modelo de certificado para facilitar a los clubes la acreditación de sus representantes. Dicho modelo se incorporará y publicará en un archivo independiente, separado de la presente acta, para que pueda ser descargado y cumplimentado por los clubes interesados.

Cuarto. Establecer como requisito documental adicional la presentación de una copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) tanto de la persona que efectúa la delegación en nombre del club como de la persona designada para ejercer el voto por delegación. Esta documentación deberá acompañar al certificado acreditativo de la delegación, a efectos de verificar la identidad de las personas intervinientes y comprobar la correcta acreditación de la misma.

Quinto. Dar traslado de este acuerdo a los clubes y proceder a su publicación a través de los canales oficiales de la Federación Gallega de Tenis, junto con el modelo de certificado correspondiente, a fin de garantizar que todos los clubes conozcan con suficiente antelación los requisitos exigidos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, extendiéndose la presente acta, que firman los miembros de la Junta Electoral en prueba de conformidad con los acuerdos adoptados.

LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE TENIS

Asinado

O Presidente



O Secretario/a



O Vogal

